

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

### DE BARCELONA.

*San Gualberto, abad, y Santos Nabor y Felix, mártires.*

Las Cuarenta horas están en la iglesia de PP. Trinitarios calzados: se reserva á las siete y media.

#### SEGUNDA JUNTA PREPARATORIA DE LAS CORTES.

1.º de julio de 1820.

Leida el acta de la Junta preparatoria anterior por el señor secretario Martinez de la Rosa; la comision de los tres individuos nombrados para el examen de los poderes de los cinco que componen la comision que ha de examinar los poderes de los demas señores diputados, presentó su dictamen, reducido á que se aprobasen los de los espresados cinco individuos por estar la eleccion arreglada á la ley.

Hizo algunas objeciones á los del señor Cano Manuel el señor Romero Alpuente, diciendo que este señor diputado tenia causa pendiente á consecuencia de habérsela mandado formar en Cádiz las Cortes generales extraordinarias por haber infringido la ley de libertad de imprenta en el desempeño de su cargo de ministro de Gracia y Justicia. Pero como el señor Romero Alpuente no presentase documentos justificativos de su asercion, y como por otra parte nada constaba del acta sobre este particular, la junta declaró no haber lugar á votar sobre las observaciones del señor Romero Alpuente; y conformándose en seguida con el dictamen de la comision, aprobó sucesivamente los poderes del señor Cano Manuel, y de los Sres. Calatrava, Quiroga, Giraldo, y Lopez (D. Marcial).

Este señor diputado, como individuo de la comision encargada del examen de los poderes de los demas Sres. diputados, presentó su dictamen dividido en dos partes. La primera trataba de aquellas actas en que no habia inconveniente alguno en su aprobacion, y la segunda de varias dificultades que presentaban algunos de ellos.

Por lo que toca á las primeras, la comision proponia su aprobacion; sin embargo de que los poderes de Granada venian estendidos en papel del sello 3.º contra lo dispuesto en la ley, y las de Salamanca en papel de oficio en vez del sello 2.º Observaba tambien la comision que en el acta de esta última provincia no se hacia la conveniente especificacion de los electores, con otras ligeras omisiones, que al parecer de la comision no inducian nulidad. Notaba tambien que los poderes de Cádiz venian originales en papel de sello 4.º, debiendo darse por el escribano solo los testimonios; pero proponia sin embargo su aprobacion, con tal que se remitiesen al Gobierno los poderes de dichas tres provincias para que dispusiese se devolvieran á las

Cortes estendidos en el papel correspondiente; y que por lo que toca á Salamanca se enviase una certificacion que supliese la falta de expresion del acta. Con respecto á la solicitud del obispo electo de Mechoacan, sobre que por su falta de oido se llamase el suplente, opinaba la comision que no tocaba á la Junta sino á las Cortes la resolucion de este punto.

Otra leve inexactitud advertia la comision en las elecciones de Cuenca; pero no siendo de trascendencia alguna, opinaba por su adopcion.

En las elecciones de Jaen notaba la comision una reclamacion hecha en la Junta electoral sobre haber sido admitidos dos freires á las juntas parroquiales contra el decreto de 14 de junio de 1813; pero habiendo obtenido los electos la mayoría absoluta de votos, aunque hubiesen quedado escludos los dos freires, opinaba que sin perjuicio de la eleccion se encargase al Gobierno tomase medidas para evitar en adelante semejantes contravenciones á la ley.

Por lo que toca á la segunda parte de su dictamen, la comision comenzaba por las elecciones de Galicia, advirtiendole que habia encontrado en el acta una certificacion del Gefe político de aquella provincia, de la que resultaba que al publicarse en sesion plena de electores de partido el resultado de la votacion para décimoquinto diputado en el señor D. Ramon Losada, se reclamó por varias personas que este no podia ser electo por tener causa pendiente, cuya reclamacion renovó el elector Sotelo al tiempo de leerse el acta general; en cuya virtud opinaba la comision se suspendiese la entrada del Sr. Losada hasta averiguar la verdad del hecho, encargando para ello al Gobierno tome las disposiciones convenientes, á fin de que las personas que han puesto la tacha la justifiquen bajo su responsabilidad en el término que se les señalare.

Por algunas inexactitudes ocurridas en las elecciones de Leon, en virtud de las cuales pudiera ser nula la de un elector de partido que concurrió á la eleccion del diputado Sierra y Pambley y del suplente Magaz, opinaba la comision que se suspendiese la entrada de Sierra y Pambley hasta averiguar si para su eleccion habia tenido el voto del elector de partido el Sr. Franganillo, que se conceptuaba nulo; en cuyo caso debia anularse la de Pambley y la del suplente Magaz.

En las actas de Sevilla advertia la comision que se habia puesto la objecion de quiebra al Sr. Sanchez Toscano, y que el discurso en la misa del Espíritu Santo se habia pronunciado por un preben-

1850. [2] *(Número 175)*  
dado, sin embargo de estar prevenido espresamente en la Constitucion que lo haga el obispo, ó en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad.

Estrañando la comision esta novedad en un pueblo de tantas dignidades eclesiásticas, proponia se encargara el Gobierno preguntase por que razon no se habia observado el artículo 86 de la Constitucion; y por lo que toca al Sr. Sanchez Toscano opinaba se suspendiese su entrada en el Congreso hasta que se averiguase la certeza ó falsedad de la tacha &c.

Habiendo la comision advertido en las elecciones de Valladolid que se habia alterado por la Junta electoral el artículo 88 de la Constitucion, contraviendo á todo cuanto dispone, opinaba que se anulase lo actuado, encargando al Gobierno diese las órdenes correspondientes para que se procediese inmediatamente á una nueva eleccion, haciéndose las debidas reconvencciones á los contraventores.

Nombrados los Sres. diputados Victorica y Azola, el primero por las provincias de Búrgos y Sevilla, y el segundo por la misma provincia de Búrgos y por las islas Baleares, constandingo por el acta que ámbos son naturales de la provincia de Búrgos, proponia la comision que conforme á la Constitucion se llamase los dos suplentes de esta última provincia, quedando el primero por las islas Baleares, y el segundo por Sevilla.

Nada proponia la comision con respecto al Sr. Cepero, nombrado simultáneamente por Cádiz y por Sevilla, por no constar el lugar de su nacimiento, y por haber presentado dicho Sr. Cepero su poder como diputado de Sevilla.

*(Se continuará el dictámen de la comision relativo á las elecciones de los diputados de Ultramar.)*

Leida la parte antecedente, se dió principio á la discusion; pero advirtiendo algunos Sres. diputados el inconveniente de tratar á un mismo tiempo de los poderes que no ofrecian dificultad alguna y de las escepciones, se acordó que se aprobasen desde luego los primeros, y que en seguida se deliberase sobre los demas.

Aprobáronse con efecto los poderes de los Sres. diputados de Alava, Aragon, Asturias, Avila, Islas Baleares, Búrgos, Cádiz, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Estremadura, Galicia, Granada, Guadaluajara, Guipúzcoa, Madrid, Mancha y Murcia.

Al llegar á los poderes de los diputados de Navarra, entre los cuales se cuenta el Sr. Ezpeleta, hizo presente el Sr. Quintana, que segun habia oido, este diputado ni era natural de Navarra, ni habia tenido en aquella provincia el domicilio que exige la Constitucion. Esta observacion dió margen á algunas contestaciones, y se resolvió dejar este punto para cuando se hubiesen aprobado los poderes que no ofrecian dificultad; y así, conformándose la Junta con el dictámen de la comision, aprobó los poderes de Palencia, Segovia y Sevilla.

Aquí el Sr. Cepero declaró haber disipado toda duda acerca de su nombramiento, habiendo desde luego presentado su poder como diputado de Sevilla.

Continuáron aprobándose los poderes de Soria, Toledo, Toro, Valencia y Vizcaya.

Se aprobáron igualmente los poderes de los diputados de Cuenca y Jaen, reservándose para cuando estuviesen constituidas las Cortes el punto que toca la comision con respecto á las elecciones de esta última provincia.

Dió margen á una larga é interrumpida discusion la reclamacion hecha contra el Sr. D. Ramon Losada, diputado electo por Galicia: el Sr. Muñoz

Torrero opinó que para decidir este punto convenia determinar ántes si bastaba para escluir á un diputado una tacha puesta sin justificacion alguna: otro Sr. diputado sostuvo que la regla que la Junta preparatoria habia seguido con respecto al Sr. Cano Manuel debia seguirse con respecto al Señor Losada. El Sr. Moscoso apoyó al Sr. Muñoz Torrero, diciendo que si el poner una tacha sin otra alguna justificacion bastaba para hacer escluir á un diputado, estos estaban espuestos al capricho ó á la mala voluntad de cualquiera; que la tacha puesta al Sr. Losada tenia toda la apariencia de maliciosa, pues no se justificaba con documento alguno. Hablaron otros varios Sres. diputados, y entro ellos el Sr. Tapia, quien indicó que para evitar personalidades y abreviar la discusion no se debia tomar en consideracion ninguna tacha que no estuviese legalmente acreditada. Se leyó en seguida el acta, y no constandingo de ella la reclamacion, que solo aparecia de la certificacion dada por el Gefe político de Galicia, se quejó de semejante omision el Sr. Calatrava, sosteniendo contra el parecer de un Sr. diputado, que así los electores como los ciudadanos que presenciaban las elecciones tenian un derecho indisputable á proponer las tachas que creyesen justas, y que en la Junta electoral no habia facultad para omitir en el acta lo que ocurría en las elecciones. La energia con que espuso el Sr. Calatrava su opinion, ocasionó que el público diese algunas muestras de aprobacion; sobre lo cual reclamaron altamente el orden el mismo Sr. Calatrava y otros Sres. diputados, especialmente el Sr. conde de Toreno, el cual, estendiéndose sobre la impropiedad y trascendencia fatal de semejante abuso, ofreció hacer una proposicion sobre este particular; para que poniéndose en las galerías un número suficiente de zeladores, fuese espulsado cualquiera que diese señales de aprobacion ó desaprobacion. Para aplaudir, dijo, ó censurar las opiniones de los diputados hay libertad de imprenta: aquí el pueblo no tiene derecho para manifestar su opinion: la mejor intencion pudiera traer males de la mayor trascendencia. El Señor Tapia leyó en apoyo del Sr. conde de Toreno los dos artículos del reglamento interior de las Cortes, que prohiben que los espectadores hagan la mas mínima demostracion, y prescriben que sea espelido el individuo que contraviere á semejante disposicion; y el mismo Sr. Tapia pidió se fijasen dichos artículos dentro y fuera de la galería, á fin de que nadie alegase ignorancia.

Despues de algunas breves contestaciones se desaprobó el dictámen de la comision relativo al Sr. Losada, cuyos poderes quedáron aprobados.

Acerca del dictámen de la comision sobre las elecciones de Leon se suscitó una discusion detenida, opinando el Señor Martinez de la Rosa que no podia aprobarse el que se averiguase si el voto del elector de la Bañeza Sr. Franganillo habia decidido la eleccion del Sr. diputado Pambley y del suplente Magaz; pues era de sentir que el voto para diputado debia ser secreto. Rebatieron esta opinion algunos señores diputados, fundándose en que la Constitucion cuando exige que la votacion sea secreta lo expresa claramente: sostuvieron otros que no anulaba la eleccion de Franganillo el haber dado dos electores su voto en blanco; facultad que el Sr. Cepero dijo ser de derecho natural, pues no se podia obligar á un elector á que votase sin opinion formada y propio convencimiento; últimamente, despues de algunas otras contestaciones, en que se sostuvo que la eleccion de Franganillo era válida, la junta aprobó los poderes del Señor Pambley.

Tratóse en seguida de los poderes del Sr. Ezpeleta, diputado electo por Navarra; opusieron algunos Sres. diputados que no habiendo nacido en aquella provincia sino en la Havana, y no habiendo tenido en Navarra los años de vecindad que prescribe el artículo 91 de la Constitucion, no podia ser nombrado por aquel pais. El Sr. Dolarea sostuvo, que habiéndose ausentado solo por hacer la guerra, esta ausencia no debia pararle perjuicio; en fin, como observasen otros Sres. diputados que el acta no hacia mencion ni del lugar del nacimiento de este Sr. diputado, ni de los años que tenia de vecindad en Navarra, se aprobó su eleccion, á consecuencia tambien de haber indicado el Sr. Sanchez Salvador que las Cortes decidirian en el caso de que hubiese reclamacion, si no habiendo el Sr. Ezpeleta nacido en Navarra, y no teniendo los años de domicilio que exige el artículo 91 de la Constitucion, debia tenerse su eleccion por nula.

Al deliberar acerca de la eleccion del Sr. Sanchez Toscano, electo por Sevilla, presentó el Sr. secretario Martinez de la Rosa una esposicion del espresado Sr. Sanchez, desmintiendo la tacha de quiebra que se le habia puesto, en cuya consideracion, y con respecto á lo resuelto ya por la Junta relativamente á tachas, se aprobaron los poderes del Sr. Sanchez.

Anuló la Junta las elecciones de Valladolid, conformándose con el dictamen de la comision, no obstante las observaciones hechas por uno de los electos por aquella provincia, á quien se permitió hablar, á pesar de haber reclamado algun Sr. diputado el artículo del reglamento, que prescribe que no asistan á la discusion aquellos diputados cuyos poderes ofrezcan algunas dudas.

Conformándose igualmente la Junta con el dictamen de su comision, aprobó los poderes de los diputados de Salamanca en los terminos que la misma comision proponia.

Remitióse á mañana la discusion del resto del dictamen, relativo á los diputados de Ultramar; y señalando el Sr. Presidente la hora de las diez de la mañana para reunirse la Junta, levantó la sesion.

2 de julio.

Leida el acta del dia anterior por el Sr. secretario Clemencin, advirtió el Sr. Calatrava que haciéndose mencion en ella de los Sres. que pidieron que las gaterías se abstuviesen de las señales de aprobacion ó desaprobacion, se omitia su nombre, habiendo sido uno de los primeros que reclamaron el orden, y propusieron que se tomasen medidas para impedir este abuso. Notóse igualmente que en dicha acta se hacia mérito de la indicacion que con respecto á las elecciones de Leon hizo el Sr. Martinez de la Rosa, suponiendo inconstitucional lo que proponia la comision de poderes, relativo á dichas elecciones de Leon (véase la sesion de ayer), sin espresar la contestacion que dió el Sr. Calatrava á las observaciones del espresado Sr. Martinez de la Rosa, quien como secretario anunció que se harian las rectificaciones convenientes, sin omitir otras dos ligeras que indicaron algunos Sres. diputados.

Mandóse agregar á las actas el voto particular de los Sres. Moscoso y Becerra contra la resolucion tomada ayer con respecto á las elecciones de Salamanca.

Conformándose en seguida la junta con el dictamen de la comision de poderes, aprobó los de los Sres. Balle por Cataluña: y La Sta. por Murcia.

No espresando la misma comision de poderes la

resolucion que debia tomarse con respeto á los Sres. Cepero y Robira, nombrados en distintas provincias, el Sr. Calatrava propuso, y se aprobó despues de breves contestaciones, que se llamase al primer suplente de Valencia; pues prefiriendo por la Constitucion el domicilio á la naturaleza, el Sr. Cepero, nombrado en Cádiz y Sevilla, debia ser diputado por esta última provincia; y el Sr. Robira, nombrado por Valencia y por Cádiz, debia serlo por esta.

Con motivo de la breve discusion á que dió margen este asunto, el Sr. Victorica hizo proposicion de que anulados los poderes que el Sr. Robira tenia por Valencia, no asistiese al Congreso hasta que presentase sus poderes como diputado de Cádiz; pero esta proposicion no fué admitida, habiendo observado el Sr. Giraldo que siendo los individuos de que se compone el Congreso todos diputados de la nacion española indistintamente, y no de las respectivas provincias, poco importaba que el Sr. Robira asistiese ya como diputado de Valencia, ya como diputado de Cádiz, pues el hacer semejantes distinciones inducia en cierto modo al federalismo.

Continuóse en seguida la discusion del dictamen de la comision de poderes que ayer quedó suspendido, y el Sr. Lopez (D. Marcial) leyó la parte correspondiente á la eleccion de diputados suplentes de Ultramar.

La comision, despues de haber examinado no solo el acta del nombramiento y los poderes presentados por los Sres. diputados electos, sino tambien varias reclamaciones de ciudadanos americanos, relativas unas á nulidades que suponen en la eleccion, y otras dirigidas á impugnar el Real decreto de 22 de marzo último; considerando que su encargo estaba reducido, segun los artículos 113 y 114 de la Constitucion, á examinar la legitimidad de los poderes con presencia de las copias de las actas; considerando igualmente que la junta preparatoria por el artículo 115 de la Constitucion estaba autorizada únicamente para resolver las dudas sobre legitimidad de poderes, opinaba que no debia la comision, ni podia la junta resolver sobre las protestas hechas contra el referido Real decreto de 22 de marzo, estando reservado este punto para las Cortes; por lo cual su informe y las resoluciones de la junta no debian girar sobre otro particular que el examen de la legitimidad de los poderes, y sobre si el acta de eleccion estaba ó no conforme á las reglas en cuya virtud habia sido practicada.

Ciñéndose á este punto advertia la comision en los poderes que le habian sido presentados que no estaban estendidos en el papel del sello correspondiente, en cuya consecuencia proponia el medio para remediar esta informalidad sin perjuicio de la validez de las elecciones.

Tampoco tenia por obstáculo para la admision del Sr. Benitez como diputado suplente de la isla de Cuba la reclamacion de tres individuos naturales de Santiago de aquella isla, los cuales esponian no ser el Sr. Benitez natural ni vecino de aquella provincia. Fundaba la comision su dictamen en las disposiciones mismas del decreto de 22 de marzo último.

Desvanecia igualmente las objeciones propuestas contra la eleccion en general por ochenta ciudadanos de América, y últimamente se abstenia de dar su dictamen acerca de otras representaciones de algunos diputados electos, que se habian escusado de admitir los poderes, por considerar que estos puntos eran exclusivamente de la atribucion

de las Cortes, como igualmente el de resolver acerca de un oficio pasado á la comision por el secretario de la Gobernacion de Ultramar, concerniente á la imposibilidad que el Sr. D. Manuel de la Bodega, diputado suplente del Perú, alegaba de presentarse al Congreso con motivo de hallarse ausente con licencia por enfermo.

Resumiendo la comision su dictamen, y limitándose al examen de los puntos de su atribucion, opinaba que el acta de eleccion de los treinta Sres. diputados suplentes por América estaba arreglada al citado Real decreto de 22 de marzo último, y eran legítimos los poderes presentados por los Sres. D. Miguel del Pino, D. Rafael Zufriategui y D. Francisco Magarino, por Buenos-Aires: D. Agustín Ugarte y conde de Maule, por Chile: D. José María Arnedo y D. Manuel Felix Camus y Herrera, por Filipinas: D. Juan Nepomuceno S. Juan por Goatemala: D. José Benitez, por Cuba: D. Miguel Lastarria, D. Juan Freire y D. Nicolas Fernandez Pierola, por Lima: D. José María Couto, D. Francisco Fagoaga, D. José María Montoya, D. Manuel Cortazar, D. José Miguel Ramos de Arispe y D. Juan de Dios Cañedo, por México; y D. Fermin Clemente, por Venezuela.

Antes de dar principio á la discusion de este informe se leyeron varios documentos, y entre ellos el acta de eleccion, la protesta contra el Sr. Benitez, y una representacion del marques de Cárdenas, contra las elecciones en general. Como esta representacion concluia dando el título de Magestad al Congreso, advirtió el Sr. Muñoz Torrero que este tratamiento era propio solo del Rey: que el de las Cortes era el impersonal, y que sobre esto habia un decreto formal de las Cortes ordinarias.

Leídos estos documentos, algunos señores diputados quisieron entrar en la discusion, comenzando por examinar si las elecciones de suplentes para Ultramar estaban hechas conforme á la Constitucion; pero habiendo observado otros Sres. diputados, entre ellos el Sr. conde de Toreno, que era de esperar de la sensatez del Congreso omitiria una discusion impertinente é inoportuna, convinieron todos en que esta se limitase á examinar si las elecciones eran arregladas al Real decreto de 22 de marzo último; y despues de algunas breves contestaciones sobre la eleccion del Sr. Benitez, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comision; con lo cual quedaron aprobados los poderes de los Sres. diputados indicados en dicho dictamen.

Advirtió el señor presidente que el día 6 se celebraria la tercera junta preparatoria para la instalacion de las Cortes: señaló para reunion la hora de las diez de la mañana; y despues de haber prevenido que todos los poderes que se fuesen presentando se pasarian á la comision para su examen, levantó la sesion.

*Dejamos las observaciones y todo lo demas para insertar lo que se lee en el Universal observador español del 5 del corriente.*

#### AMÉRICA ESPAÑOLA.

*Caracas 28 de abril.* El subinspector de artilleria del departamento de Carácas en carta confidencial de esta fecha dice á un amigo suyo residente en esta corte entre otras cosas lo siguiente:

Por un buque de Santander hemos tenido gacetas y noticias del juramento del Rey á la Constitucion, y las esperamos de oficio. Ha sido recibida con mucho júbilo de todos los partidos. Espero que

podrá ser un bálsamo salutarífico para la enfermedad política de este pais.

Estarán vmds. muy afanados con el nuevo teatro que presentan las Españas, y un tanto cuanto envanecidos (yo á lo ménos lo estoy) con la nueva dignidad de hombres libres. Lo que se necesita ahora es asegurar la presa, y no dejarla arrancar de nuevo. Mi contento es tal, que hay momentos en que lo creo una ficcion hasta que venga oficialmente."

*Los editores.* Posteriormente y por diferente conducto hemos sabido que en el instante que Bolívar supo, aunque no de oficio, que el Rey habia jurado la Constitucion política de la Monarquia, propuso una tregua, ó suspension de armas, por el término de dos meses, para actuarse en este tiempo de la certeza de la noticia, y asegurarse además si habia sido jurada por S. M. libre y espontáneamente, y sin restricciones; porque de ser así, pensaba desistir (Bolívar) de su empeño, y unirse á la madre Patria.

No aseguramos esta noticia; pero nos es tan grata, y tenemos tal satisfaccion en anunciarla, sin responder de la certeza, que nuestros deseos, unidos á la posibilidad que encontramos de que haya sucedido así, porque parece que así debe suceder, nos empeña á publicarla tal como la hemos oido. ¿Será extraño que cansados los disidentes de luchar, y al ver asegurada su libertad en la Constitucion, vuelvan al maternal regazo, otro tanto mas instados para ello en circunstancias en que acosados por piratas, y afligidos por divisiones intestinas, pueden temer perder su vida y aquella independencia por que guerrean, amenazada tal vez por algun poder extranjero?

*Nota.* Teniamos ya impreso este artículo cuando se nos ha comunicado una carta de Portugalete, fecha 26 de junio, en la cual se asegura que la balandra de D. Guillermo Duagon, del comercio de Bilbao, que salió de la Guaira el día 6 de mayo, confirma el convenio hecho entre los generales Murillo y Bolívar en los términos que llevamos dicho; y añade que hasta aquel día no se habia recibido de oficio la noticia que esperaban, y no tenian mas conocimiento de lo ocurrido que el que les dió el Triton, buque del mismo Don Guillermo.

*Embarcaciones entradas al puerto el día de ayer.*

*De Cádiz y Málaga en 11 días el patron Pedro Manau catalan, laud San Antonio, con garbanzos, cacao, añil algodón y otros géneros á varios.*

*De Cádiz en 11 días el patron Miguel Pages, catalan laud San Joaquín, con trigo, azúcar cacao y otros géneros á varios.*

*De Cádiz y Almeria en 14 días el patron Juan Bertran español, laud N. S. de la Mar, con cacao, azúcar, lana, añil y otros géneros á varios.*

*De Lisboa y Almeria en 15 días el patron José Roig catalan laud San Antonio, con algodón á la orden.*

*De Torrebieja y Denia en 9 días el patron Antonio Gallart valenciano laud Virgen de la Vella, con habones á la orden.*

*De Cartagena en 10 días el patron Fulgencio Calderon, español bombardá N. S. del Carmen, con barrilla, fierro pleita y otros géneros á varios.*

#### TEATRO.

Hoy se egecutará por la Compañía italiana la ópera bufa en dos actos, titulada: *El Turco en Italia*, música del célebre Maestro Rossini.

*A las siete y media.*